



***BASES DEFINITIVAS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA
ZONA REGABLE DE BUSTILLO DEL PÁRAMO EN EL CANAL DEL
PARAMO ALTO (LEON)***

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Introducción:

La zona objeto de estudio se circunscribe a la parte de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo correspondiente al término municipal de Bustillo del Páramo, municipio situado en la parte norte de la comarca del Páramo Leonés.

La superficie de cultivo correspondiente al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, íntegramente de regadío, pertenece a diferentes comunidades de regantes, todas ellas pertenecientes al sistema Luna-Órbigo estas comunidades de regantes son las que se relacionan a continuación:

- Comunidad de regantes del Canal del Páramo
- Comunidad de regantes del Canal de Villadangos
- Comunidad de regantes de la Presa Cerrajera
- Comunidad de regantes del Canal de Castañón

En el cuadro que se muestra a continuación, se describen las superficies correspondientes a los perímetros de actuación de cada una de las comunidades de regantes descritas dentro del término municipal de Bustillo del Páramo, así como en cada uno de sus anejos.

Superficie Total (Ha)	Canal del Páramo	Canal de Villadangos	Presas Cerrajera y Canal de Castañón	Total
Antoñanes	788			788
Bustillo	1382	603	0	1985
Grisuela	870	0	0	870
Matalobos	1020	0	0	1020
Acebes	621	0	387	1008
La Milla	241	876	0	1117
San Pedro Pegas	0	0	314	314
TOTAL	4922	1479	701	7102



Del cuadro anterior se deduce que una parte importante de la superficie del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo se encuentra contenida en la comunidad de regantes del Canal del Páramo, como vemos de forma más clara en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS EN EL TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha) TOTAL MUNICIPIO	SUPERFICIE PERIMETRO (Ha) Comunidad del Canal del Páramo (León)
BUSTILLO DEL PARAMO	<ul style="list-style-type: none"> • ACEBES DEL PARAMO • ANTOÑANES DEL PARAMO • BARRIO DE BUENOS AIRES • BUSTILLO DEL PARAMO • GRISUELA DEL PARAMO • MATALOBOS DEL PARAMO • MILLA DEL PARAMO, LA • SAN PEDRO DE PEGAS 	7.102	4.992

La Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo se encuentra inmersa en los últimos 10-15 años en un proceso de modernización del regadío y de reconcentración parcelaria que afecta a los municipios que se encuentran bajo su jurisdicción y que resumiremos brevemente a continuación.

El resto de comunidades de regantes descritas, aunque mantienen todavía un sistema de riego tradicional por gravedad con acequias, también han iniciado en los últimos años los trámites encaminados a la modernización de sus regadíos y a la concentración parcelaria de los terrenos correspondientes a las mismas.

El reparto de las dotaciones de riego en el sistema Luna-Órbigo se realiza de forma homogénea en función de las superficies de las distintas comunidades de regantes que lo integran. La Comunidad figura inscrita en la Confederación Hidrográfica de Duero como regadío estatal, no estando documentada la concesión de aguas en la actualidad.

La Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo se localiza en la provincia de León y se encuentra circunscrita por una línea continua y cerrada que tiene su origen en el punto de cruce de la Presa Cerrajera con el Canal del Páramo, continúa por la Presa Cerrajera hasta el casco urbano de Azares del Páramo, sigue por el camino vecinal de Soguillo del Páramo a Azares del Páramo, hasta su cruce con el Canal del Páramo Bajo, siguiendo por este canal hasta el arroyo del Regueral, continúa por este arroyo en dirección Norte hasta su cruce con la carretera CL-622 de León a La Bañeza, continúa por esta carretera hasta su cruce con la conducción subterránea del Canal de la Mata, sigue por el Canal de La Mata hasta el Canal del Páramo II, continúa por este Canal hasta el Canal del Páramo, siguiendo por el mismo hasta el punto de partida.

La Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo está formada en su totalidad o en parte por los términos municipales de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna



Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Santa Marina del Rey (León).

En el cuadro que se muestra a continuación, se especifican los datos de términos municipales, anejos y superficie total afectada por los procesos de modernización del regadío y concentraciones parcelarias que se han venido desarrollándose en los últimos años en la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo y que en la actualidad están finalizadas.

MUNICIPIO (Sup Ha)	ENTIDADES LOCALES MENORES comprendidas en el término municipal	SUPERFICIE total municipio	SUP AFECTADA Modernización y Concentración
Bercianos del Páramo	-Bercianos del Páramo -Villar del Yermo -Zuares del Páramo	3 510	1225
Bustillo del Páramo	-Acebes del Páramo -Antoñanes del Páramo -Barrio de Buenos Aires -Bustillo del Páramo -Grisuela del Páramo -Matalobos del Páramo -La Milla del Páramo -San Pedro de Pegas	7 102	775
Laguna Dalga	-Laguna Dalga -San Pedro de las Dueñas -Santa Cristina del Páramo -Soguillo del Páramo	3 840	2592
San Pedro Bercianos	-La Mata del Páramo -San Pedro Bercianos	2 350	1 527
Santa María del Páramo	-Santa María del Páramo	2 023	1541
Santa Marina del Rey	-San Martín del Camino -Santa Marina del Rey -Sardonedo -Villamor de Orbigo -Villavante	4 550	1145
Urdiales del Páramo	-Mansilla del Páramo -Urdiales del Páramo -Villarrín del Páramo	3 306	2842
Valdefuentes del Páramo	-Azares del Páramo -Valdefuentes del Páramo	2 420	1095
Valdevimbre	-Fontecha del Páramo -Palacios de Fontecha -Pobladura de Fontecha -Vallejo -Villagallegos -Villibañe	6 800	14
Villazala	-Hinojo -Huerga de Frailes -Castrillo de San Pelayo -San Pelayo -Santa Marinica -Valdesandinas -Villazala	4 540	888
TOTAL		40 441	13 644



La realización de la concentración parcelaria y la modernización del regadío en la zona de Bustillo del Páramo, zona objeto de estudio, supone la culminación de estos procesos en la comunidad de regantes del Canal del Páramo, añadiendo unas 4.000 ha a las aproximadamente 13.600 ha ya transformadas, para un total de la Comunidad del Canal de Páramo de unas 17.600 ha.

1.2.- Antecedentes Administrativos:

Pese a que la zona objeto de estudio se corresponde con una parte de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, concretamente a la perteneciente al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo en sus anejos de Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo, Bustillo del Páramo, Acebes del Páramo y La Milla del Páramo, parece oportuno describir los antecedentes de la comunidad de regantes en su conjunto en este apartado, al estar estos antecedentes interrelacionados.

Como veíamos en la introducción, la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo se ha visto inmersa en los últimos años en procesos aparejados de modernización del regadío y de reconcentración parcelaria.

A continuación vamos a explicar de forma breve los antecedentes administrativos de cada uno de estos procesos, empezaremos por los antecedentes que tienen que ver con la modernización del regadío.

En fecha 18 de octubre de 2000 se suscribe convenio marco entre SEIASA DEL NORTE. S.A. y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que contempla las obras de Consolidación y Modernización de los Regadíos declaradas de Interés General por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, denominada de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO.

Con fecha 22 de octubre de 2001 se suscribe un "Convenio Marco" de colaboración entre SEIASA del Norte S.A. con la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por el que se formaliza la participación de la citada Consejería en la financiación y ejecución de las obras objeto de este Convenio Marco, deduciéndose del Presupuesto Total la citada participación para la realización de las obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la citada Comunidad.

Don Graciliano Palomo García en nombre y representación de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte. S.A. (SEIASA DEL NORTE. S.A.) y Don Ramón Ferrero Rodríguez en nombre y representación de la Comunidad General de Regantes del "CANAL DEL PARAMO", junto con la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, suscribieron en fecha 18 de abril de 2006 el Convenio Marco Regulador de la Financiación. Construcción y Explotación de las Obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad General de Regantes del "CANAL DEL PARAMO".

Para facilitar la realización de los proyectos de obras de modernización del regadío se establecieron sectores de riego en la comunidad de regantes, los sectores de riego que comprenden la comunidad de regantes del Canal del Páramo son los siguientes: S-I, S-III, S-IV,



S-V, S-VI, S-VII, S-VIII y S-IX, en el plano de distribución, nº2 anexo a la memoria, se puede ver la distribución de los distintos sectores de riego correspondientes a dicha comunidad.

Con el fin de proceder a la modernización de los sectores V y VII se redactan los proyectos que tienen como fin el justificar y dimensionar todos los componentes integrantes de la red hidráulica. Los proyectos mencionados corresponden al 80% de financiación por parte de la SEIASA del Norte en toda la zona del Páramo Alto. Siendo el 20 % restante a financiar por parte de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León y redactado el proyecto a parte por la citada Consejería. Dicho proyecto define las obras e instalaciones necesarias para la obra de toma de los regadíos de los Sectores V y VII, y la tubería de abastecimiento y estación de bombeo del Sector VII del Canal del Páramo de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo. Las obras correspondientes a los proyectos descritos se encuentran finalizadas y en funcionamiento desde la primavera de 2011.

Con fecha 10 de enero de 2011 se firma convenio específico de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, SEIASA del Norte S.A. y la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León), para la realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos correspondientes a los sectores de riego III y IX, suponiendo el compromiso de las obras a acometer por la Consejería de Agricultura y Ganadería un importe orientativo del 26% del presupuesto del conjunto de la actuación, y en un 74% para los que se compromete a ejecutar SEIASA del Norte S.A. Las obras correspondientes a estos sectores están finalizadas y en funcionamiento desde la primavera del año 2015.

Con fecha 5 de mayo de 2017 se firma convenio específico de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, SEIASA del Norte S.A. y la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León), para la realización de las obras de modernización y consolidación de los regadíos correspondientes a los sectores de riego I y VIII, suponiendo el compromiso de las obras a acometer por la Consejería de Agricultura y Ganadería un importe orientativo del 26% del presupuesto del conjunto de la actuación, y en un 74% para los que se compromete a ejecutar SEIASA del Norte S.A. Las obras en los Sectores VIII y I se encuentran actualmente finalizadas y en funcionamiento desde la primavera de 2018.

Con fecha 30 de octubre de 2018, se firman en Valladolid tanto el Convenio Tripartito (Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, SEIASA y la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo) como el Convenio bipartito (SEIASA y Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo) para la construcción y explotación de las obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la citada Comunidad General de Regantes correspondientes a los Sectores IV y VI.

La parte de la comunidad del Canal del Páramo que pertenece al término municipal de Bustillo del Páramo, objeto del presente estudio, se corresponde con los sectores de riego IV, VI, y con parte del sector III, estando los proyectos de los dos primeros sectores aprobados y en fase de adjudicación las obras de los mismos en la actualidad, mientras que el sector III se encuentra finalizado como indicábamos anteriormente.



De esta manera, con esta última actuación en los Sectores IV y VI, se modernizaría toda la superficie de la zona regable del Canal del Páramo.

El regadío de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo se sitúa entre Santa Marina del Rey y Azares del Páramo (provincia de León), con una superficie neta aproximada de 17.600 hectáreas que se distribuyen entre 9 Términos Municipales de la provincia de León, (Santa Marina del Rey, Bustillo del Páramo, Villazala, Urdiales del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Laguna Dalga, Valdefuentes del Páramo y Valdevimbre).

Las Obras de Infraestructura Rural correspondientes a los sectores III, V, VII y IX se encuentran ya finalizadas y entregadas desde hace varios años a los ayuntamientos respectivos, mientras que las obras correspondientes a los sectores I y VIII se encuentran en la actualidad finalizadas a la espera de ser entregadas a los ayuntamientos respectivos, por último, los sectores IV y VI que se corresponden con la zona que nos ocupa de Bustillo del Páramo, los proyectos de infraestructura rural de estos sectores se encuentran en fase de redacción en la actualidad.

A continuación se describen las actuaciones realizadas en esta Comunidad de Regantes, Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, en materia de concentración parcelaria:

Por parte de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León), así como de los representantes de las entidades locales incluidas en los Sectores de referencia, se entendió la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido, la citada Comunidad de Regantes, se dirigió a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, conforme dispone el Art. 17, apartado b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León instaran a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León para la realización dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo y Villazala, según acuerdo plenario de cada una de dichas corporaciones municipales, se instó a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales, conforme lo dispone el ya mencionado Art. 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, entendiéndose que concurrían en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordenó se procediera a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal del Páramo Alto (León), previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.



Por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se instó a los Alcaldes de los Ayuntamientos integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de dicho Estudio, a que convocaran y presidieran las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes para la realización del Estudio.

Considerando que el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, hizo constar en un primer momento expresamente su disconformidad con el proceso de reconcentración planteado, estimando innecesario una nueva concentración parcelaria en todas las localidades incluidas en su término municipal, a excepción de la localidad de Antoñanes del Páramo, el estudio técnico previo únicamente analizó aquellas zonas incluidas total o parcialmente en los Términos Municipales de Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo en su localidad de Antoñanes del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Valdefuentes del Páramo, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo y Villazala (León).

Se redactó el Informe Técnico Previo de la Zona en enero de 2008, comunicándose a todos los Organismos afectados para que informaran de lo que consideraran oportuno, conforme a lo indicado en el punto 4.3 en la Resolución de 7 de febrero de 1995 de la Dirección General de Estructuras Agrarias (BOCyL nº 34 de 17/02/95), deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona, siendo aprobado por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Desarrollo Rural con fecha 6 de febrero de 2008, siendo sometido a encuesta de aceptación social.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, de 6 de mayo de 2008 (BOCyL nº 107 de 5/06/08) se hizo pública la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona del Canal del Páramo Alto (León).

Por razón de utilidad pública, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, oídas las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la zona y las corporaciones de derecho público de dicha zona, con fines específicamente agrarios, y de acuerdo con las normas sobre protección ambiental, mediante la orden AYG/1548/2008, de 29 de julio (BOCyL nº 175 de 10/09/08), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispuso la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona del Canal del Páramo Alto (León), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas, como consecuencia de la aceptación social positiva y la viabilidad técnica, estando excluida casi la totalidad del Término municipal de Bustillo del Páramo a petición propia, con la excepción de Antoñanes del Páramo.

Por Orden AYG/120/2009, de 16 de enero (BOCyL nº 18 de 28/1/09), se encomendó al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL) la gestión de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, recogidas en el Anexo a la Orden, entre las que se encuentra el proceso de concentración parcelaria de la zona regable del Canal del Páramo (León).

Con fecha 22 de diciembre de 2008 se remitió por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León Aviso para el inicio de los trabajos la Investigación de la Propiedad a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectados (Ayuntamientos de



Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Santa Marina del Rey), siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 19 de enero de 2009 (BOP nº 11),

Por Resolución de 18 de septiembre de 2009 (BOCyL nº 191 de 5/10/09), de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se establecieron Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona del Canal del Páramo Alto (León) constituyendo unidades operativas independientes a los efectos de la realización del proceso, contando con Comisiones Locales Propias y a tal efecto resolvió para la formulación de las Bases de la Concentración, las Demarcaciones nº 1, 2 y 3. En el plano de distribución, nº2 anexo a la memoria, se puede ver la distribución de las distintas demarcaciones de concentración parcelaria correspondientes a la comunidad de regantes del Canal del Páramo.

Las Bases Definitivas de las Demarcaciones 1 y 2, fueron aprobadas por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de fecha 28 de abril de 2011, alcanzando firmeza en fecha 31 de octubre de 2013.

El Acuerdo de Concentración Parcelaria de ambas Demarcaciones fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural en fecha 18 de marzo de 2014, procediéndose a dar toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo en fecha 19 de septiembre de 2014 según Resolución del Jefe de Servicio de Agricultura y Ganadería de León (BOP nº 179), siendo Firme el Acuerdo en las citadas Demarcaciones el día 28 de julio de 2017.

En la Demarcación nº3 fueron aprobadas las Bases Definitivas en fecha 19 de Julio de 2015 por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, siendo firmes las citadas Bases Definitivas desde el 1 de septiembre de 2017.

El Acuerdo de la Demarcación nº3 fue publicado tras su aprobación en fecha 8 de noviembre de 2017 según resolución del Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, procediéndose a dar toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo, según Resolución del Jefe de Servicio de Agricultura y Ganadería de León, el día siguiente de su publicación en el BOP en fecha 21 de septiembre de 2018 (BOP nº 184), siendo Firme el Acuerdo en esta Demarcación el día 2 de octubre de 2019.

En relación a la zona de concentración de Bustillo del Páramo que nos ocupa, los antecedentes relativos al proceso de concentración parcelaria son los siguientes:

Mediante Certificación expedida en fecha 5 de octubre de 2016 por el Secretario del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, se comunica al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Septiembre de 2016, se acuerda realizar “*Propuesta de concentración parcelaria en varias localidades el municipio de Bustillo del Páramo*” concretamente en las localidades de Grisuela del Páramo, Bustillo del Páramo, La Milla del Páramo y Matalobos del Páramo, indicando que no se incluyen los pueblos de Acebes del Páramo ni San Pedro de Pegas, si bien si los vecinos así lo desean pueden incluirse, sin oposición por el Ayuntamiento.



Con fecha 5 de diciembre de 2016 y habiendo sido solicitada la concentración parcelaria de varias las localidades del término municipal de Bustillo del Páramo (Grisuela del Páramo, Bustillo del Páramo, La Milla del Páramo y Matalobos del Páramo) y al amparo del art. 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de concentración parcelaria, aplicable de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, dispone que por la Sección de Iniciativas Estructurales, Ordenación y Documentación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, con la supervisión del Jefe de Área de Estructuras Agrarias, se promueva la redacción del Estudio Técnico Previo, a tenor en lo dispuesto en los arts. 5 y 18 de la Ley 14/90 citada anteriormente.

Con carácter previo, por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, en fecha 12 de abril de 2017, se requiere al Alcalde del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo a fin de que convoque, conforme al art. 5.2 de la Ley 14/1990, Asamblea de participantes a fin de constituir las Juntas de Trabajo en las localidades de Grisuela del Páramo, Bustillo del Páramo, La Milla del Páramo y Matalobos del Páramo.

En fecha 20 de Noviembre de 2017 se constituyen en el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo las Juntas de Trabajo correspondientes a las localidades de Bustillo del Páramo, Matalobos del Páramo y Grisuela del Páramo.

En Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre de 2017 se Acuerda solicitar la Concentración para la localidad de Acebes del Páramo.

En fecha 15 de noviembre son elegidos las restantes Juntas de Trabajo correspondientes a las localidades de La Milla del Páramo y Acebes del Páramo, constando su constitución en Acta de fecha 18 de diciembre de 2017.

Incluida esta zona en el programa de actuación del *Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería* de la provincia de *León*, se elabora el *Estudio Técnico Previo* de la zona por el equipo designado por la Unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, con el conocimiento y la participación de las *Juntas de Trabajo* constituidas en las localidades de Grisuela del Páramo, Bustillo del Páramo, Matalobos del Páramo, La Milla del Páramo y Acebes del Páramo.

El *Estudio Técnico Previo* da respuesta expresa a las cuestiones genéricas que habitualmente vienen planteando problemas de gestión a lo largo del proceso de concentración: aceptación social, problemas ambientales, afecciones urbanísticas, subperímetros o sectores objeto de especial consideración y alcance de las infraestructuras a desarrollar en la zona.

Se deduce del contenido de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona.

El estudio Técnico Previo es aprobado en fecha 26 de marzo de 2018 por parte del Servicio de Ordenación de Explotaciones, al considerar tras su examen que cumple con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, autorizando la Dirección General de Infraestructuras agrarias y Diversificación Rural a que desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería se continúe su tramitación conforme establece el punto 4º de la Resolución de 7 de Febrero de 1995 de esta Dirección General, y las instrucciones para la tramitación ambiental de 11 de diciembre de 2006 del Director General de Desarrollo Rural. A tal efecto, se comunica el contenido del mismo a todos los organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno.

El Estudio Técnico Previo se expone al público en el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo desde el 12 de abril de 2018 hasta el 16 de mayo de 2018 previo aviso en los tablones



de anuncios de las localidades afectadas, así como en los dos periódicos de mayor tirada provincial, siendo sometido el mismo a encuesta de aceptación social.

En el informe de Aceptación Social correspondiente al periodo de alegaciones del Estudio Técnico Previo, se constata un apoyo ampliamente mayoritario de los propietarios afectados en relación al proceso de concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en la zona.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de 7 de junio de 2019, se hace pública la decisión motivada de no sometimiento del “Proyecto de Concentración Parcelaria de Bustillo del Páramo, de la zona regable del Canal del Páramo”, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, al no tener efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

Por razón de utilidad pública, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, oídas las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la zona y las corporaciones de derecho público de dicha zona, con fines específicamente agrarios, y de acuerdo con las normas sobre protección ambiental, mediante la orden AYG/160/2019, de 29 de agosto (BOCyL nº 169 de 3/09/19), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la Zona Regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas, como consecuencia de la aceptación social positiva y la viabilidad técnica.

Con fecha 7/10/2019 se remiten por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León comunicaciones efectuadas al amparo del artículo 5 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, (Decreto 1/2018 de 11 de enero - BOCyL nº10 de 15 de enero de 2018) una vez publicado el Acuerdo 160/2019 de 29 de agosto de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona Regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto.

Dichas comunicaciones ponen en conocimiento del acuerdo de D.U.P. y son enviadas a:

- Fiscal General de la Audiencia Provincial de León.
- Notarías y Registros de Astorga.
- Ayuntamiento de Bustillo del Páramo y Juntas Vecinales de Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo, Bustillo del Páramo, Acebes del Páramo y la Milla del Páramo.
- Administraciones Públicas : Diputación de León, Subdelegación del Gobierno.
- Organismos: Demarcación de Carreteras del Estado en León, Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en León, Confederación Hidrográfica del Duero, Adif León, Naturgy León, Telefónica de España en León, Enagas Zona Oeste.
- Servicios Territoriales de León de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Sanidad, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Servicio Territorial de Economía, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Hacienda, Dirección Provincial de Educación, Gerencia Territorial de Servicios Sociales y Oficina Territorial de Trabajo.



1.3.- Trabajos realizados para la elaboración de las Bases:

Los trabajos encaminados a la redacción de las Bases Provisionales de la zona regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo han consistido en la obtención de la documentación de partida, delimitación del perímetro de la zona, estudio de las trazas de la infraestructura rural de la zona, investigación de la propiedad, clasificación de tierras, digitalización de parcelario, grabación de datos, y edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

En relación a los trabajos de clasificación de los terrenos, a continuación se describen algunas consideraciones generales de los suelos de la zona objeto de estudio, que nos ayudaran a comprender mejor los criterios para poder determinar las distintas categorías del terreno.

La comarca del Páramo constituye la altiplanicie interfluvial más extensas de la provincia de León y una de las mayores de la península ibérica.

La llanura representa de forma casi intacta el espesor alcanzado por los sedimentos de origen detrítico, procedentes de la disgregación de materiales preexistentes, en el proceso de sedimentación y relleno de la cuenca de los ríos Esla y Órbigo.

El origen geológico de esta comarca se sitúa en el periodo terciario (se remonta a entre 7 y 65 millones de años), este proceso no fue continuo, presentando interrupciones que se identifican en distintos estratos, existiendo entre las mismas costras sedimentarias formadas por el desplazamiento lateral de las fracciones más finas y que presentan una estructura de muy escasa porosidad. El factor de escasa porosidad de algunas de las facies que forman el suelo unido a la escasa pendiente, que oscila entre el 1 y el 2 por mil, hacen que la filtración del agua en el terreno sea en ocasiones muy lenta y sean relativamente frecuentes los problemas de encharcamientos en esta comarca cuando se producen precipitaciones abundantes en la primavera.

Las anteriores consideraciones ponen en relieve que pese a que hay multitud de factores que influyen en la productividad de los terrenos agrícolas, la importancia de una buena filtración del agua en estos terrenos es uno de los elementos más determinantes a tener en cuenta a la hora de clasificarlos.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte del técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos, mediante la identificación y observación “in situ” de las parcelas que integran la zona objeto de estudio. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento al técnico de la zona.

Se establecieron un total de cinco clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cuatro primeras productivas (1º, 2º, 3º y 4º), mientras que la última se considera improductiva (Erial), las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan.

Cada una de las clases anteriormente mencionadas tienen asignados unos coeficientes que sirven para establecer compensaciones por los intercambios entre diferentes clases que se produzcan como consecuencia de las asignaciones de fincas, estos coeficientes vienen reflejados en el Anejo nº 6 de la Memoria (Relación de clases de tierra y coeficientes de



compensación). A cada clase de terreno le corresponde un único coeficiente de compensación, siendo la capacidad productiva agronómica el criterio usado para establecer los valores de estos coeficientes de compensación.

Se establecieron una serie de parcelas tipo, representativas de las características de cada una de las clases de terreno, recogidas en el Anejo nº 5 de la Memoria (Relación de parcelas tipo para la clasificación). Estas parcelas tipo han sido escogidas por su idoneidad al representar las características productivas agronómicas de las respectivas clases de terreno de una forma homogénea en toda su superficie.

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto se constituyó el día 23 de enero de 2020 publicándose el certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 3 de febrero de 2020 (BOCyL nº 22). En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda su sometimiento a Encuesta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2018, de 11 de enero), la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores afectados, haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de las Bases Provisionales en el Boletín Oficial de Castilla y León, estarían expuestos en el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados. La documentación referida estuvo expuesta del día 4 de febrero al día 4 de junio del 2020.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 29 de septiembre de 2020, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas, encontrándose la relación de las mismas en el anejo nº 14.

Se presentaron un total de 191 alegaciones realizadas por 179 propietarios (que representan el 18,3% de los 979 propietarios de la zona) afectando a 431 parcelas, siendo estimadas 152 de las mismas, lo que supone un 79,6% del total. La mayoría de las alegaciones se refieren a propiedad, principalmente nuevas declaraciones y reconocimiento de parcelas que figuraban a desconocidos en las Bases Provisionales.

En el siguiente cuadro se recoge un resumen de forma más detallada de las alegaciones presentadas:

TIPO ALEGACION	Nº	PARCELAS AFECTADAS	ESTIMADA	DESESTIMADA
Propiedad	113	255	91	22
División de parcela	7	9	7	0
Superficie	14	27	10	4
Clasificación	20	124	12	8
Inclusión	6	7	3	3
Exclusión	8	9	7	1
Datos personales	22	0	22	0
Otros tipos	1	0	0	1
TOTAL	191	431	152	39



2.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La zona objeto de estudio, incluida en su totalidad en la provincia de León, se compone de una única zona.

Para establecer la superficie regable, se ha realizado el estudio de los factores que determinan su delimitación, tales como la topografía, la calidad de los suelos, la vegetación y la fauna, etc.

El total de la superficie objeto de concentración parcelaria, se considera apta para riego en función del estudio de suelos, por su posición y cota topográfica, cuya distribución por núcleos rurales se especifica en apartados posteriores.

No se ha considerado por tanto ninguna superficie excluida del riego, siendo apta para el riego toda la superficie incluida en la zona.

Los límites de la zona son los siguientes:

Los límites de la zona se corresponden en términos generales con los de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo en la parte que pertenece al Término municipal de Bustillo del Páramo, quedando excluida la localidad de Antoñanes del Páramo que ha sido objeto recientemente de un proceso de concentración parcelaria, incluyéndose este anejo en la demarcación nº 2 de la zona del Canal del Páramo Alto.

La zona objeto de estudio limita con las demarcaciones nº 1 y nº 2 de la zona del Canal del Páramo Alto por su parte Este y Sur respectivamente y con la demarcación nº 3 de esa misma zona por su parte Norte.

A continuación haremos una descripción un poco más detallada de los límites de la zona:

NORTE:

Limita con los términos municipales de Santa Marina del Rey en sus anejos de Villavante y San Martín del Camino (incluidos en parte en la demarcación nº 3 de la zona del Canal del Páramo Alto) y con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos.

SUR:

Limita con los términos municipales de Urdiales del Páramo en su anejo de Villarrín del Páramo, y con la parte restante del término municipal de Bustillo del Páramo correspondiente al anejo de Antoñanes del Páramo, anteriormente citado, estando incluidos los anejos indicados en la demarcación nº 2 de la zona del Canal del Páramo Alto, que ha sido concentrada recientemente.



ESTE:

Limita con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos, y con el término municipal de San Pedro de Bercianos en su anejo de La Mata del Páramo, estando este término municipal incluido en la demarcación nº1 de la zona del Canal del Páramo Alto.

OESTE:

Limita con los términos municipales de Villazala en sus anejos de Huerga de Frailes y San Pelayo, discurriendo por esta delimitación la “acequia grande”, que hace de límite también de las comunidades de regantes del Canal del Páramo y de la Presa Cerrajera. A partir del cruce de la “acequia grande” y de la presa cerrajera es esta última la que hace de límite de la zona hasta abandonarla al llegar al término municipal de Santa Marina del Rey en su anejo de Villavante del Páramo.

De las 7102 has totales correspondientes al término municipal de Bustillo del Páramo, la superficie total cultivable supone 6502 has., de las cuales 2838 has. quedarán excluidas del proceso de concentración parcelaria objeto de las presentes Bases Definitivas.

De la superficie excluida indicada, 775 Has se corresponden con el Anejo de Antoñanes del Páramo, que como hemos indicado anteriormente ha sido objeto de concentración parcelaria recientemente, incluyéndose este anejo en la demarcación nº2 de la zona del Canal del Páramo Alto, 587 Has se corresponden con la parte que pertenece a la comunidad de regantes de la Presa Cerrajera y el Canal de Castañón, 1285 Has se corresponden con la parte que pertenece a la comunidad de regantes del Canal de Villadangos, mientras que las 191 Has restantes se corresponden mayoritariamente con zonas próximas a los cascos urbanos de las localidades afectadas en el proceso de concentración que nos ocupa.

De los datos anteriores obtenemos una superficie cultivable incluida en el proceso de concentración es de 3664 Has., cuyo reparto entre las localidades afectadas es el siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE CULTIVABLE TOTAL	SUPERFICIE EXCLUIDA CONCENTRACION	SUPERFICIE INCLUIDA CONCENTRACION
BUSTILLO DEL PARAMO	ACEBES DEL PÁRAMO	957	363	594
	ANTOÑANES DEL PÁRAMO	775	775	0
	BUSTILLO DEL PÁRAMO	1864	623	1241
	GRISUELA DEL PÁRAMO	793	37	756
	LA MILLA DEL PÁRAMO	903	696	207
	MATALOBOS DEL PÁRAMO	960	94	866
	SAN PEDRO DE PEGAS	250	250	0
TOTAL		6502	2838	3664

La zona así delimitada, se encuentra incluida en el *Grupo 2º de la provincia de León*, según el Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes



(B.O.C. y L. de 27/08/1984) por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 6 Has. para la zona de secano y 2 Has. para la zona de regadío.

El reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en su artículo 8.4, considera que *“podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia debidamente motivada y justificada en el correspondiente informe técnico, por el propio centro directivo competente o a petición del propietario de la parcela”*. Por tanto, dicho perímetro podrá modificarse en fases posteriores en función de las inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se acuerden, conforme a las disposiciones de la citada Ley.

En el plano de distribución de polígonos, plano nº3 anexo a esta memoria, se puede observar de forma gráfica del perímetro global objeto de concentración.

Para adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras de una manera racional y por existir zonas en la que la mayoría de los propietarios pertenecen a la zona de estudio, se ha modificado ligeramente este, pasando a formar parte del ámbito de actuación algunas fincas de los términos municipales de Santa Marina del Rey, en su anejo de Villavante, de San Pedro Bercianos en su anejo de la Mata del Páramo y de Villazala en su anejo de San Pelayo, todas ellas pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, recogándose detalladamente en los Anejos nº 3 y 4.

Así mismo se recogen las fincas excluidas en el Anejo nº 2.- Propuesta de Parcelas Excluidas.

No ha sido necesario establecer subperímetros en la zona debido a que la totalidad del terreno perteneciente a la zona es de regadío.

3.- ESTADO DE LA ZONA.

3.1.- Población:

En este apartado, se estudia la población de la zona como recurso territorial, lo que supone considerar a la población como una fuerza de trabajo que da lugar a unas producciones. Interesa por tanto, conocer su estructura, evolución y demás características.

En los cuadros siguientes se incluye la serie histórica de la población de derecho del término municipal de Bustillo del Páramo y en sus anejos hasta el año 2.019. Se muestran los datos totales de término municipal, aunque algunos anejos hayan quedado excluidos, como se indica en el apartado nº2 donde se describe del ámbito de actuación.



EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN EL MUNICIPIO AFECTADO

Término Municipal	1940	1950	1960	1970	1981	1991	1999	2006	2011	2016	2019
BUSTILLO DEL PARAMO	2629	2964	3237	3009	2527	2190	1931	1560	1416	1300	1165
INDICE	<i>100,00</i>	<i>112,74</i>	<i>123,12</i>	<i>114,45</i>	<i>96,12</i>	<i>83,30</i>	<i>73,45</i>	<i>59,33</i>	<i>53,86</i>	<i>49,44</i>	<i>44,31</i>

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN LOS ANEJOS AFECTADOS

Anejos afectados	Año 2000	Año 2001	Año 2003	Año 2006	Año 2009	Año 2012	Año 2014	Año 2016	Año 2019
ACEBES DEL PÁRAMO	265	257	243	219	207	204	193	189	154
ANTOÑANES DEL PÁRAMO	168	165	142	132	127	123	111	113	96
BARRIO DE BUENOS AIRES	34	33	32	30	28	24	27	21	22
BUSTILLO DEL PÁRAMO	481	460	439	389	362	343	329	312	296
GRISUELA DEL PÁRAMO	220	213	202	184	175	167	158	147	132
MATALOBOS DEL PÁRAMO	308	304	277	257	244	231	220	208	198
MILLA DEL PÁRAMO (LA)	270	261	247	228	218	237	236	220	183
SAN PEDRO DE PEGAS	138	123	128	121	113	108	101	90	84

(Fuente I.N.E.base, datos referidos a población de derecho)

Se observa que la población se ha mantenido, (incluso se ha incrementado ligeramente) hasta los años 70, produciéndose un descenso en las últimas décadas, que llega a una reducción en 2019 de más de la mitad respecto de la población en 1940.

La densidad de la zona en lo que se refiere al Término Municipal de Bustillo del Páramo tiene una densidad poblacional de 16,40 habitantes/ km², (Fuente I.N.E. año 2019, Datos referidos a la población de derecho).

Hay que hacer notar que la densidad media de la zona se encuentra por debajo de la densidad media de la provincia de León (29,8 habitantes/ km²) y que la de la comunidad de Castilla y León (25,5 habitantes/km²) y varias veces menor que la nacional (92. 3 a habitantes/ km²). (Fuente I.N.E. año 2018).

Se puede concluir por tanto, que el descenso de la población en la zona supone un grave problema al que hay que intentar poner freno, ante la evidente desertización demográfica que está sufriendo.



En lo que se refiere a los índices de juventud y envejecimiento, se obtiene para el conjunto de la zona un índice de juventud (población de menores de 16 años) del orden del 9,67% y un índice de envejecimiento (población mayor de 65 años) superior al 33%, por lo que se puede deducir que la población muestra claros síntomas de envejecimiento y bajos índices de natalidad.

En el Censo de 2016 la población activa ascendía a 618 personas en la zona, de las cuales, 292 se dedicaban a la agricultura y ganadería, 68 a la industria, 74 a la construcción y 184 al sector servicios.

3.2.- Actividades económicas:

Como actividad económica más destacada, cabe señalar la agricultura que ocupa el 48% de la población activa, el sector servicios que ocupa el 29%, la construcción con un 12% y la industria con un 11%. Está claro por tanto, que la importancia de la agricultura para la zona es vital, de ahí la importancia que tiene el actuar sobre las infraestructuras inherentes a esta actividad como son la propiedad de la tierra, las vías de acceso a las propiedades y la infraestructura de regadíos para optimizar rendimientos y reducir consumos de un bien escaso como es el agua.

3.3.- Balance de la Mano de Obra Agraria. Situación Actual:

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El sistema de la Seguridad Social viene integrado por el Régimen general y los Regímenes especiales. En el caso de la actividad agraria (que incluye el sector agrícola, ganadero y forestal o silvícola), los trabajadores podrán estar afiliados a cuatro sistemas diferentes:

1. Régimen General:

- **Trabajadores por cuenta ajena** en las actividades agrícola, ganadera, silvícola y pesca.
- **Sistema Especial agrario** (*Por Ley 28/2011 de 22 de septiembre quedan integrados en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2012, los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2011, mediante la creación de un sistema especial, así como los empresarios a los que presten sus servicios.*)

2. Régimen Trabajadores Autónomos:

- **Régimen Especial Trabajadores Autónomos** que tienen la actividad agraria.



- **Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (S.E.T.A.)** (Por la ley 18/2007, Se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan una serie de requisitos).

En el siguiente cuadro se muestran las necesidades de mano de obra en el municipio de Bustillo del Páramo en función de la superficie de cultivo, del número de cabezas de ganado mayor, y de las necesidades unitarias de mano de obra.

MUNICIPIO	REGADIO ACTUAL (Has)	GANADO ACTUAL (U.G.M)	NECESIDAD ACTUAL DE MANO DE OBRA (U.T.H.)	MANO DE OBRA EXISTENTE (U.T.H.)	MANO DE OBRA NECESARIA (U.T.H.)
BUSTILLO DEL PÁRAMO	6448	2.481	315	292	23

Se han supuesto las siguientes necesidades unitarias de mano de obra:

Regadío intensivo.....30 Ha./UTH(unidades de trabajo)
Ganado..... 25 U.G.M/ UTH

3.4.- Situación de las explotaciones:

En base a los datos obtenidos del estudio, según información que proporcionan anualmente las Cámaras Agrarias a través de los impresos 1T de la Secretaría General Técnica del M.A.P.A. correspondiente a los Términos Municipales afectados, las tierras cultivadas en la zona a concentrar, todas ellas correspondientes al regadío, representan prácticamente la totalidad de la zona a concentrar.

Las explotaciones agrarias existentes en las zonas de cultivos herbáceos extensivos del sur de la provincia de León son mayoritariamente de tipo familiar, no existiendo constancia de explotaciones agrarias de carácter asociativo que puedan beneficiarse del proceso de concentración parcelaria que se va a desarrollar en la zona objeto de estudio.

Teniendo en cuenta la evolución del sector en los últimos años, la superficie media por explotación es de 30 has. Las explotaciones tipo S.A.U. (Superficie Agrícola Utilizada) mayores de 30 has. suponen un 20% del total. Con respecto al régimen de tenencia de la tierra, se considera que alrededor del 25% de la superficie se cultiva en régimen de propiedad y el 75% en arrendamiento.



El cuadro de cultivos lo podemos considerar según la distribución siguiente:

CULTIVOS (Regadío)	Superficie(Has)
TRIGO	781,52
MAIZ CONVENCIONAL	3203,09
CEBADA	2,48
AVENA	4,26
TRITICALE	7,03
BARBECHO	701,67
GIRASOL	97,58
ALUBIAS	348,42
GARBANZOS	0,13
ALFALFA	9,66
PASTOS	42,93
RAYGRAS	4,72
REMOLACHA	163
PATATA	8,46
NOGALES	0,33
OTROS FRUTALES	0,05
PUERROS.AIRE LIBRE	0,17
CEBOLLA.AIRE LIBRE	0,07
AJO.AIRE LIBRE	0,54
REPOLLO.AIRE LIBRE	0,12
HUERTA.AIRE LIBRE	0,46
SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACION CORTA.POPULUS SP (CHOPO)	2
MEZCLA VEZA - AVENA	2,93
CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	89,76

(Fuente: Sección de Ayudas Agrícolas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León)

Según las encuestas realizadas, en las entidades locales el bovino y el ovino se distribuye en explotaciones de tipo familiar con unos censos ganaderos importantes, de orientación fundamentalmente lechera.

El Censo ganadero existente es el reflejado en el siguiente cuadro.



EXISTENCIAS DE GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO (U.G.)

MUNICIPIO	CABEZAS DE BOVINO	CABEZAS DE CONEJAS MADRES	CABEZAS DE OVINO	CABEZAS DE PORCINO	CABEZAS DE VACAS LECHERAS
BUSTILLO DEL PARAMO	980	722	1.248	21	232
TOTAL	980	722	1.248	21	232

En cuanto a la mecanización, todas las explotaciones disponen por lo general de dos tractores con su correspondiente equipo de cultivador, sembradora, arados, abonadoras, remolques, equipos de riego por aspersión, etc.

El parque de maquinaria existente a fecha Junio de 2017 lo componen:

<i>Término Municipal (Localidad)</i>	<i>MAQUINARIA Y VEHICULOS (Ud.)</i>				
	TRACTORES	REMOLQUES	COSECHADORA	EMPACADORAS	Resto de Maquinaria
			CEREALES		
Bustillo del Páramo	459	368	9	3	488

Las posibilidades de reestructuración de las explotaciones, en líneas generales, pasan por:

- Consolidar la superficie media por explotación destinada a cultivos de regadío.
- Dar una orientación agro-ganadera a las producciones.
- Reducir el número de fincas por explotación, adjudicando contiguos los lotes que vayan a formar parte de una misma explotación.
- Utilizar nuevos sistemas de riego que permitan la modernización de los sistemas de riego fijando los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible, optimizando la mano de obra y reduciendo los consumos de agua actuales.

3.5.- Medio Perceptual

El paisaje del territorio en estudio presenta una morfología prácticamente llana con zonas de cultivo, principalmente herbáceas y superficies urbanizadas.

El área se caracteriza por su naturaleza antrópica que se pone de manifiesto tanto en las obras de construcción existentes (carreteras, caminos, tendido eléctrico, canales de riego, graveras, etc.) como en los elementos naturales, con vegetación no permanente, herbácea y predominio de cultivos de regadío.



3.6.- Infraestructura y Equipamientos:

En lo que se refiere a las comunicaciones por carretera, se accede a través de las siguiente vías: Autovía A-66 León-Benavente, Autovía A-6 Madrid-Coruña, Autopista AP-71 León-Astorga, N-630 Gijón-Sevilla, N-VI Madrid-Coruña, N-120 Logroño-Vigo, CL-622 León-Portugal, CL-621 Mayorga-Astorga, LE-413 Valcabado-Villadangos, LE-6501 de N-120 por Villavante a CL-621, LE-6502 de N-120 (San Martín del Camino) por Bustillo a CL-621 (Mansilla del Páramo), LE-6503 de CL-621 por Antoñanes del Páramo a LE-6502, LE-6504 de LE-413 a LE-6502 (Bustillo del Páramo), LE-6505 de CL-621 (matalobos del Páramo) a LE-6502 (Grisuela del Páramo), LE-6508 de CL-621 por Huerga de Frailes y Villazala a Regueras de Arriba, LE- 6520 de CL-621 (Matalobos del Páramo) a Veguellina del Órbigo, LE-6521 de CL-621 (Matalobos del Páramo) a Bustillo del Páramo, LE-6524 de LE-413 (Villar de Mazarife) a LE-6502, LE-6527 de CL-621 (Acebes del Páramo) a LE-6520, LE-6528 de CL-621 (Acebes del Páramo) a LE-6521 (Bustillo del Páramo) y la LE-6530 de LE-413 (La Mata del Páramo) a Grisuela del Páramo.

En cuanto a líneas de ferrocarril, dentro de la zona discurre la línea de ferrocarril Palencia-La Coruña, siendo la estación de ferrocarril más próxima la de Veguellina de Órbigo.

De igual forma dispone de una buena infraestructura eléctrica así como de comunicaciones telefónicas y de radio –TV.

Todos los núcleos disponen de abastecimiento de aguas, existiendo deficiencias puntuales y déficit en el suministro. También disponen de saneamiento, aunque existen algunas viviendas aisladas con ciertas deficiencias. La recogida de basuras se realiza con selección parcial (cartón, vidrio y resto) periódicamente y su tratamiento se realiza en el C.T.R. provincial previo paso por un centro mancomunado de transferencia de basuras.

El viario urbano se encuentra resuelto con el asfaltado de las calles prácticamente en su totalidad.

Las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo fueron aprobadas según Acuerdo el 24 de mayo de 2012, publicadas en el número 238 del BOCyL el día 12 de diciembre de 2012.

En 1994, su Colegio Público, situado en la Carretera Matalobos (LE-422), es sede del Centro Rural Agrupado o CRA del “El Páramo” que comprende las escuelas de nivel primario de Acebes, Antoñanes, Bustillo, Grisuela, Mansilla, La Mata, Matalobos, La Milla, San Pedro Bercianos y Urdiales. Abarca Educación Infantil (3 a 6 años) y Educación Primaria. Los alumnos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en su mayor parte, se desplazan al Centro existente en Santa María del Páramo y en Veguellina del Órbigo (León).

Disponen de consultorios médicos en las localidades de Bustillo del Páramo, La Milla del Páramo, Grisuela del Páramo, Antoñanes del Páramo, Matalobos del Páramo, Acebes del Páramo y en San Pedro de Pegas, donde regularmente pasa consulta un médico y un A.T.S.; la especialización y hospitalización es atendida en los diferentes centros de la capital de la provincia.



Las Notarías más cercanas a Bustillo del Páramo están sitas en Benavides de Órbigo (León), Astorga (León) y La Bañeza (León) y Registro de la Propiedad en Astorga (León), estando incluida en el partido judicial de Astorga (León).

3.7.- Patrimonio Artístico y Cultural:

Seguidamente se relacionan los yacimientos arqueológicos que se ubican dentro de la zona de actuación. Para todos ellos se señala su ubicación con referencia catastral, la atribución cronológica y tipología, así como una descripción breve, siendo representados gráficamente en el plano de elementos singulares, plano nº3 anexo a esta memoria.

La información relativa a estos enclaves se ha elaborado a partir del análisis de la información básica relativa al Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo al término municipal que afecta, que se encuentra depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León.

Actualmente el patrimonio cultural de Castilla y León se rige por la Ley 12/2002 de 11 de Julio y según Decreto 37/2007 de 19 de abril se aprueba el “Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León”. Asimismo se han revisado otros estudios y publicaciones con el fin de conocer los yacimientos inventariados y sus materiales culturales.

En la provincia de León, un primer intento por sistematizar los enclaves con un destacado valor patrimonial, o aquellos donde se presumía razonablemente la existencia de restos arqueológicos, lo constituye la Carta Arqueológica de León, redactada en 1987, que recoge los testimonios sobre sitios arqueológicos conocidos de la provincia, a la vez que aporta también algunos datos nuevos. De fecha más reciente es el Inventario Arqueológico de Castilla y León, que en la provincia de León se viene desarrollando mediante campañas de prospección sistemáticas desde 1993, promovido por la Junta de Castilla y León y realizadas las prospecciones por la Empresa Española de Arqueología S.L.

En total se ha contabilizado la existencia de 11 yacimientos dentro del término municipal de Bustillo del Páramo, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE INVENTARIO YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
BUSTILLO DEL PÁRAMO	San Pedro de Pegas	Nº1 "Villavente"	Cultivos de regadío	No afectada, zona excluida	Medieval indeterminado	Núcleo urbano
	Acebes del Páramo	Nº2 "Quintanilla"	Cultivos de regadío	No afectada	Moderno	Núcleo urbano. Necrópolis
	Matalobos del Páramo	Nº3 "Matalobos-San Pelayo"	Cultivos de regadío	No afectada	Moderno	Yacimiento sin diferenciar



MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
	Matalobos del Páramo	Nº4 "La Cuesta I"	Cultivos de regadío	Afectada	Bajomedieval. Moderno.	Núcleo urbano
	Matalobos del Páramo	Nº5 "La Cuesta II"	Cultivos de regadío	No afectada	Altomedieval. Tardomedieval.	Núcleo urbano
	La Milla del Páramo	Nº6 "Calzada de Peregrinos I"	Cultivos de regadío	No afectada	Bajomedieval.	Núcleo urbano deshabitado.
	La Milla del Páramo	Nº7 "Calzada de Peregrinos II"	Cultivos de regadío	No afectada	Bajomedieval. Moderno.	Lugar de habitación, Vía de comunicación.
	La Milla del Páramo	Nº8 "Los Castros"	Cultivos de regadío	No afectada	Indeterminada	Lugar de habitación
	Bustillo del Páramo	Nº9 "Santa Ana"	Cultivos de regadío	Afectada	Bajomedieval. Moderno.	Lugar cultural: Ermita
	Grisuela del Páramo	Nº10 "Grisuela"	Parcela urbana	No afectada, zona excluida	Medieval Indeterminado.	Lugar funerario: Necrópolis
	Grisuela del Páramo	Nº11 "Cerámica de Grisuela"	Laguna artificial junto a fábrica de cerámicas.	No afectada, zona excluida	Romano Indeterminado	Yacimiento sin diferenciar
	Bustillo del Páramo	Nº12 "El Palacio"	Cultivos de regadío	No afectada	Moderno.	Núcleo urbano
	Bustillo del Páramo	Nº13 "Los Conventos"	Parcela urbana	No afectada, zona excluida	Medieval Indeterminado.	Lugar de habitación

En el *plano de elementos singulares*, plano nº3 anexo a esta memoria, se detalla el emplazamiento de cada uno de los yacimientos arqueológicos mencionados dentro de la zona de referencia.

En lo que se refiere la protección del patrimonio arqueológico y dada la existencia de yacimientos en la zona, se ha realizado un reconocimiento intensivo de los terrenos afectados por las trazas de redes de caminos y redes de riego, por parte de personal especializado en trabajos y prospecciones arqueológicas, con el fin de detectar afecciones en dichos yacimientos y realizar modificaciones del proyecto si así fuese necesario, antes del inicio de las obras.



Posteriormente, durante la fase de los trabajos de excavaciones, se realizarán visitas periódicas a las obras, revisando las zanjas. Así mismo, se informará sobre cualquier aparición de restos durante cualquier fase de la obra, acudiendo a inspeccionarlos para adoptar las medidas de protección correspondientes.

Patrimonio Arquitectónico:

En Bustillo del Páramo tenemos:

Iglesia de la Ascensión de Nuestra Señora

Iglesia de San Pedro Apóstol

Puente de la AP-71 sobre el río Órbigo

Puente de la CL-621 sobre la AP-71

En La Milla del Páramo tenemos:

Iglesia de la Presentación de Nuestra Señora

En Matalobos del Páramo tenemos:

Iglesia de San Andrés

En San Pedro de Pegas:

Iglesia de San Pedro

En Antoñanes del Páramo:

Iglesia de San Pedro

En Acebes del Páramo:

Iglesia de Santiago Apóstol

En Grisuela del Páramo:

Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Grisuela del Páramo

En relación al Patrimonio Industrial tenemos en Grisuela del Páramo la Fábrica de Cerámica del Páramo, en el Barrio de Buenos Aires la Fábrica de Lino, el Molino de Acebes del Páramo.

El Cauce Histórico de la Presa Cerrajera que data de 1315 y está considerado como la mayor obra civil medieval de estas características no solo en el Reino de León sino en toda la Península.



3.8.- Situación de la Red de Caminos:

La red de caminos existente es bastante heterogénea al coexistir caminos en buen estado junto a otros en un estado de conservación deficiente. Al mismo tiempo al converger en la zona objeto de estudio cinco antiguas zonas de concentración distintas, así como parcelas excluidas de las mismas, se produce una amalgama de caminos que hacen inviable su conservación al intentar planificar una red de riego homogénea, pues hay zonas con una distribución aceptable y otras en las que no existe comunicación entre caminos, extremo que dificulta extraordinariamente los desplazamientos de una finca a otra de la misma explotación.

3.9.- Existencia de áreas, paisajes naturales, parques nacionales u otros catalogados:

Dentro de la Zona afectada por la concentración, **no existen Montes de Utilidad Pública**, así como *Paisajes Naturales, Parques Nacionales*, ni otros catalogados.

Como elemento singular digno de mención cabe destacar la existencia de ciertas *vías pecuarias* que coinciden en su trazado con caminos de servicio a fincas procedentes de anteriores concentraciones.

En estas vías se tratará de conservar su ancho de ocupación y trazado actual, ya que se pretende conservar el trazado de los caminos actuales. No obstante el tratamiento a seguir se ajustará en todo momento a la legislación vigente, siguiendo las pautas definidas al efecto por la *Dirección General de Desarrollo Rural* de la *Consejería de Agricultura y Ganadería*, y por la *Consejería de Fomento y Medio Ambiente* de la *Junta de Castilla y León*.

Tras previa petición el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León nos adjunta la documentación correspondiente a las Vías Pecuarias que afectan al Término Municipal de Bustillo del Páramo y en lo que respecta a su existencia las *Vías Pecuarias* descritas como, “*Vías rurales utilizadas tradicionalmente por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península (Trasterminancia y Trashumancia, son bienes de dominio público con protección demanial reforzada, inalienables, imprescriptibles e inembargables)*”, por la zona de estudio trascurren las siguientes, clasificadas todas ellas en el anterior proceso de concentración parcelaria:

<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Localidad</i>	<i>Término Municipal</i>
<i>“Nuevo trazado de la antigua Cañada Real de Las Merinas y de la Vereda de La Mata del Páramo”</i>	Bustillo del Páramo, La Milla del Páramo, Grisuela del Páramo y La Mata del Páramo	Bustillo del Páramo
<i>“Colada del Francés”</i>	La Milla del Páramo y Bustillo del Páramo	Bustillo del Páramo



Nuevo trazado de la antigua Cañada Real de las Merinas (Cañada de Roderas) y de la Vereda de la Mata del Páramo que a continuación describimos:

- Situación: Atraviesa el Término Municipal en dirección Norte-Sur.
- Descripción: Vía Pecuaria de resultante de la sustitución de las dos anteriores, con una anchura única de 16 m.
- Penetra en el anejo de la Milla por el límite dentro del polígono 5 de Bustillo. Continúa siempre hacia el Sur hasta la confluencia de los canales del Páramo con el de Santa María en el polígono 3, y continúa en la margen Este del citado Canal de Santa María atravesando los polígonos 7, 9 y 10, adentrándose en los anejos de La Mata y Grisuela justamente en el límite común con los tres anejos, abandonando el de Bustillo por el límite Sur.
- La longitud de esta Vía Pecuaria dentro del Anejo de Bustillo del Páramo es de 3,450m.

Colada del Camino Francés (o Colada de los Peregrinos):

Situación: Atraviesa el Término municipal por el Norte en dirección Este-Oeste.

Descripción: Vía pecuaria de 10m de anchura.

Coincide con el Camino de peregrinos a Santiago de Compostela conocido como ramal Sur, distinto del tradicional que discurre algo más al Norte por San Miguel del Camino, y por las inmediaciones de La Milla del Páramo. Se mantiene, por coincidir con la calzada de los peregrinos.

En el plano de elementos singulares, plano nº3 anexo a esta memoria, se refleja el trazado de las mencionadas *Vías pecuarias* dentro de la zona de referencia

3.10.- Existencia de áreas, paisajes naturales, u otros catalogados no catalogados:

No existen en la zona sectores sensibles dignos de preservar, dada la inexistencia de humedales, elementos de interés hidráulico ni otras zonas objeto de un tratamiento específico.

La realización de la concentración no debe suponer ningún riesgo de transformación ecológica negativa importante en la Zona, por tanto no se prevé ninguna acción de protección medioambiental específica. Se contemplará como vía de protección medioambiental genérica, el contenido del *Proyecto de Restauración del Medio Natural*, que se redactará de acuerdo con lo establecido en el reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El P.R.M.N. deberá cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican en el informe de impacto ambiental, además de las que se incluyen en el documento ambiental, en lo que no contradigan a las primeras.



Con respecto a la Red Natura, la zona objeto del presente Estudio Técnico Previo, como ya se ha mencionado, no queda afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs.

Las Vías Pecuarias existentes en la zona provienen del resultado de las anteriores concentraciones, coincidiendo su trazado y anchura con los caminos de concentración, habiéndose compensado la diferencia de superficie con las originales mediante la adjudicación de fincas de reemplazo equivalentes y cuya titularidad corresponde en la actualidad a la Consejería de Medio Ambiente.

Dado que en la Zona del Canal del Páramo Alto, los trabajos de concentración parcelaria, se desarrollarán por Demarcaciones, se considera adecuado no redactar el Proyecto de futuro trazado de las Vías Pecuarias hasta que se haya procedido a la redacción de los Proyectos de Concentración de todas, para así poder estudiar en conjunto una mejor distribución de las mismas, adecuándolas a la nueva red viaria.

3.11.- Existencia de otros bienes de dominio público:

Dentro de la zona a concentrar existen parcelas de naturaleza comunal propiedad de las Juntas Vecinales de Bustillo del Páramo y La Milla del Páramo afectadas por el proceso de concentración parcelaria que se está desarrollando, en el anejo nº 10, se hace referencia a la tramitación del expediente de inclusión de dichos bienes Comunales.

4.- DATOS DE LA ZONA A CONCENTRAR

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

Datos generales	Totales
<i>Nº de propietarios</i>	979
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	3.054
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	3.664-07-04
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	836
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	191-50-35
<i>Nº total de parcelas</i>	3.890
<i>Superficie total (Ha)</i>	3855-57-39

Superficie total por clases

Clases	Superficie (m2)	Porcentaje
<i>1R (1º regadío)</i>	19.361.079	52.84%
<i>2R (2ª regadío)</i>	11.506.548	31.41%
<i>3R (3ª regadío)</i>	4.336.305	11.83%
<i>4R (4ª regadío)</i>	1.071.017	2.92%
<i>Er (Erial)</i>	365.755	1.00%
TOTALES	36.640.704	100%



5.- DISTRIBUCION DE POLIGONOS.

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base la cartografía catastral, respetando la numeración de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios. Estos planos son los que han sido expuestos y que han servido de referencia para que los particulares rellenaran sus declaraciones individuales.

A la hora de informatizar estos datos surge el inconveniente de la repetición del nº de polígono y parcela, al englobar el perímetro de la zona objeto de estudio cinco zonas antiguas de concentración parcelaria.

Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la reenumeración de los polígonos de la zona, que tendrán tres dígitos, el primero se corresponde con un nº de orden adjudicado a cada municipio de la zona de forma aleatoria, siendo los dos restantes coincidentes con los asignados a los antiguos polígonos de la concentración parcelaria de la zona y con los dos últimos dígitos de la referencia catastral.

La correspondencia entre ambas numeraciones es la siguiente:

RELACION PLANOS CATASTRALES (INVESTIGACION)-PLANOS BASES DEFINITIVAS

<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>	<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>
La Milla del Páramo / Bustillo	104	704	Matalobos del Páramo / Bustillo	401	401
La Milla del Páramo / Bustillo	105	705	Matalobos del Páramo / Bustillo	402	402
Bustillo del Páramo / Bustillo	201	201	Matalobos del Páramo / Bustillo	403	403
Bustillo del Páramo / Bustillo	202	202	Matalobos del Páramo / Bustillo	404	404
Bustillo del Páramo / Bustillo	203	203	Matalobos del Páramo / Bustillo	405	405
Bustillo del Páramo / Bustillo	207	717	Matalobos del Páramo / Bustillo	406	406
Bustillo del Páramo / Bustillo	208	718	Matalobos del Páramo / Bustillo	918	918
Bustillo del Páramo / Bustillo	209	209	Acebes del Páramo / Bustillo	501	501
Bustillo del Páramo / Bustillo	210	210	Acebes del Páramo / Bustillo	502	502
Bustillo del Páramo / Bustillo	211	211	Acebes del Páramo / Bustillo	503	503
Bustillo del Páramo / Bustillo	212	212	Acebes del Páramo / Bustillo	504	504
Grisuela del Páramo / Bustillo	301	301	Acebes del Páramo / Bustillo	505	505
Grisuela del Páramo / Bustillo	302	302	Acebes del Páramo / Bustillo	506	506
Grisuela del Páramo / Bustillo	303	303	San Pelayo / Villazala	107	107
Grisuela del Páramo / Bustillo	304	304			
Grisuela del Páramo / Bustillo	305	305			
Grisuela del Páramo / Bustillo	308	308			



6.- APROBACION DE LAS BASES DEFINITIVAS Y PLAZO DE PRESENTACION DE LOS RECURSOS.

Según determina el artículo 21 del reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2018, de 11 de enero), una vez finalizado el periodo de información pública de las bases provisionales y, en su caso, trámite de audiencia a los participantes afectados, la comisión local de concentración parcelaria elevará a la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria la propuesta de aprobación de las bases definitivas, una vez introducidas en las bases provisionales las modificaciones que resulten procedentes.

Según determina el artículo 23 del citado reglamento, las bases definitivas se aprobarán por el titular de la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria.

Las bases definitivas se someterán a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León, exponiéndose en los tabloneros de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria remitirá el acuerdo de aprobación de las bases definitivas a dichas entidades locales y la documentación íntegra a la entidad local con más superficie afectada por la concentración parcelaria para su consulta.

7.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCENTRACIÓN.

Se contemplará como vía de protección medioambiental lo establecido en el artículo 4, acerca de la tramitación ambiental de las concentraciones parcelarias, del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El Artículo 4 dice lo siguiente:

- 1) En Aras de conseguir la integración ambiental de los procesos de concentración parcelaria se someterán al procedimiento de tramitación ambiental que corresponda, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- 2) El documento técnico que constituye la base para la tramitación ambiental será el Estudio Técnico Previo, resultado de las actuaciones preparatorias del procedimiento de concentración parcelaria. A tal efecto el Estudio Técnico Previo deberá incluir la información ambiental que establezca la normativa de aplicación tal y como se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

El nivel de detalle y escala del E.T.P. deberá ser tal que los proyectos previstos en el, una vez conocido el resultado de la tramitación ambiental, no precisen de nueva evaluación.

A su vez, en el Anexo III del citado reglamento, relativo al contenido del Proyecto de Concentración Parcelaria, se indica que dicho Proyecto contará con un apartado en su memoria explicativa referente a los criterios a seguir para el cumplimiento de las medidas ambientales y actuaciones en las fincas de restauración de medio natural.



La legislación aplicable en materia de medio ambiente es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente; asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier tipo de actividad comprendida en sus anexos I y II. En cuanto a la inclusión de esta concentración parcelaria en uno u otro anexo, se observa lo siguiente:

1. En el Anexo I las concentraciones parcelarias se citan en el Grupo 9. *Otros proyectos*, en el epígrafe a: *Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en el apartado 14º: *Concentraciones Parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal*.

Por su ubicación, esta concentración parcelaria se encuentra fuera estas zonas especialmente sensibles mencionadas en dicha Directiva.

2. El Anexo II incluye, en el Grupo 1, a proyectos de *concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*.

Por tanto, esta concentración parcelaria se encuadra entre los proyectos recogidos en el **anexo II** de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras la modificación de dicha Ley publicada el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018, el artículo 45 se ve modificado, por lo que a continuación se especificará los apartados correspondientes a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

- a. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b. La definición, características y ubicación del proyecto.
- c. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d. Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.



- e. Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirán apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- f. Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- g. Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- h. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el Documento Ambiental que habrá de servir de base para solicitar al órgano ambiental el correspondiente informe de impacto ambiental, en el que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas podrá determinar qué:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Por Resolución de 7 de junio de 2019 (BOCyl nº116 de 19/06/19), de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria en Bustillo del Páramo, de la zona regable del canal del Páramo Alto, promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, en el término municipal de Bustillo del Páramo (León). Expte.: IA 015/2018-24.

Esta resolución cita como anexo a la misma el informe de impacto ambiental, dicho informe dice lo siguiente:



Se determina que el proyecto “*Concentración parcelaria en Bustillo del Páramo, de la zona regable del Canal del Páramo Alto*”, promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León en el término municipal de Bustillo del Páramo (León), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

El informe de Impacto Ambiental incluye unas medidas correctoras que se citan a continuación:

Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental presentado por el promotor, en lo que no contradigan a aquéllas:

- Protección del patrimonio cultural y arqueológico: En la ejecución de las obras de infraestructura rural ligadas a la concentración parcelaria, se deberá contar en el respectivo proyecto de ejecución con un capítulo destinado a su control o seguimiento arqueológico, el cual, en función de las observaciones o resultados que depare, podrá derivar en la realización de sondeos o excavaciones arqueológicas allí donde existan indicios lo suficientemente contrastados que lo justifiquen.

Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, *de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

- Respecto a la calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
 - Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.
 - Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un periodo de retorno de 100 años.
 - En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m. en cada margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real



Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

- Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.
- Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.
- Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de escorrentía.
- Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.
Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.
- Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona



de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.
- En las obras de limpieza de desagües y de infraestructura de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas. En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces.
- Se procurará que las actuaciones previstas causen las mínimas turbideces en el agua, para lo cual se realizarán los trabajos preferiblemente en la época en que los cauces presenten un menor caudal, recomendándose la colocación de barreras de retención de sedimentos u otros dispositivos análogos, con el fin de evitar el arrastre de residuos y sedimentos a los cauces, que deberán ser retirados una vez realizada su función.
- En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces. A tal efecto, se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos, garantizando su posterior retirada una vez finalizada su función.
- En la colocación de marcos o caños prefabricados como obras de paso, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.
- Si durante las obras de encofrado fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de finca colindantes.
- Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.



Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.
- Vías pecuarias: Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, *de Vías Pecuarias*. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente.
- Otros valores ambientales: Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre.
- Divulgación agraria: Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.
- Contaminación acústica: Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, Ley 5/2009, de 4 de junio, *del ruido de Castilla y León*, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

En el informe de impacto ambiental se detallan otras cuestiones que se indican a continuación:

Seguimiento y vigilancia: Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

Vigencia del informe de impacto ambiental: Conforme a lo establecido en el art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Publicidad de la autorización del proyecto: Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, el órgano sustantivo deberá remitir al «Boletín Oficial de Castilla y León», en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.



Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, *de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Proyecto de Concentración debe incorporar, con posterioridad a la recepción de las obras inherentes a la misma, el correspondiente P.R.M.N. que recoja, presupueste y garantice la ejecución, de las actuaciones para la conservación, mejora y puesta en valor del medio natural y de los recursos ambientales del territorio.

El P.R.M.N. tiene por objeto corregir y mermar los efectos negativos que la concentración parcelaria pueda ejercer sobre el medio ambiente del territorio afectado.

El P.R.M.N. que se redacte tendrá en cuenta todas las circunstancias de la resolución de Impacto Ambiental y del *Documento Ambiental*, en aras de llevar a cabo las medidas correctoras a las alteraciones medioambientales.

Las recomendaciones en cuanto a medidas genéricas recogidas en los informes Medio Ambientales, que como tales deberán ser consideradas en la redacción del proyecto definitivo a fin de reducir la afección sobre el medio, son las siguientes:

- Deberán excluirse de la concentración todas las zonas húmedas existentes consolidadas en el ámbito de delimitación del estudio, y no sólo una parte de ellas, debido al elevado valor natural de estos humedales, refugio de numerosas especies, en una zona esteparia.

- Las vías pecuarias serán respetadas en su anchura correspondiente. Se deberá elevar consulta a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de León para que informen de sus características.

- Dado que las vías pecuarias ya han sido afectadas por concentraciones anteriores en la mayor parte de sus trazados y según lo expuesto en el estudio, es de esperar que apenas se vean afectadas. Indicar que las nuevas parcelas de reemplazo que sean adjudicadas por las anteriores (las adjudicadas por las variaciones del trazado sufridas por las vías pecuarias en anteriores concentraciones) sean agrupadas todo lo posible y adjudicadas colindantes con alguna de las vías principales a fin de que puedan ser utilizadas a modo de descansadero.

- Montes. Montes de Libre Disposición, estos montes deberán ser conservados sin ninguna alteración de su superficie original conforme al Catálogo de Montes de la provincia de León.

- Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regulan las roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola, sobre todo en aquellos casos en que las fincas se hayan convertido con el paso del tiempo en fincas forestales, ya sea mediante reforestación como por un proceso natural.

- Bosques de ribera. Se conservarán los bosques de ribera existentes en la zona, en los límites marcados por la Ley de Aguas.

- Se deberán restaurar las graveras creadas de forma que geomorfológicamente se integren en el entorno.



- El porcentaje de fincas destinada a la conservación del medio serán restauradas con especies autóctonas a fin de cumplir sus objetivos de mejora del medio.
- En esta restauración se deberán incluir medidas para la mejora de la fauna cinegética.
- Cortas de arbolado. Se velará por el cumplimiento del artículo 18.c del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, de forma que no se produzcan cortas de arbolado una vez que se acuerde la concentración.

En las normas dictadas por la Dirección General de Desarrollo Rural a tener en cuenta en la redacción del Acuerdo de Concentración, en relación con acciones de Restauración del Medio Natural de 9 de diciembre de 1988 dice: “se practicará en las aportaciones de los propietarios participantes en la concentración, una reducción mínima de 0,25%, al objeto de construir una base territorial con destino a obras y mejoras de Restauración del Medio Natural”.

En el estudio, diseño y distribución de los lotes de reemplazo dedicadas a estos fines, se procurará que las mismas estén diseminadas por toda la zona concentrada con el fin de conseguir, bien mediante una repoblación con especies arbustivas o arbóreas, o con otras acciones la conservación de los valores paisajísticos anteriores a la concentración, facilitando medios para el refugio de la fauna silvestre y evitando la monotonía ambiental resultante de las superficies que estén carentes de matorral y arbolado.

Algunas de ellos se corresponden con lotes que ocupan las márgenes de los arroyos naturales de la zona y zonas húmedas existentes, así como laderas con elevada pendiente de nulo valor agrícola y zonas de arbolado (principalmente encinas) y matorral.

-Recuperación de canteras: En el caso de que se opte por la extracción de zahorra natural en la zona de concentración se deberán restaurar esas superficies.

En las zonas de extracción de áridos para las obras se realizará un aporte de tierra vegetal suficiente que permita el desarrollo de vegetación, contemplando la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Estas zonas serán incluidas en el Proyecto de Concentración como Fincas de Restauración del Medio Natural, y el titular tras el proceso concentrador será una entidad pública.

Con el fin de compensar en la fase de diseño los impactos sobre la vegetación generados por el desbroce de vegetación en la red de caminos y en el acondicionamiento de nuevas fincas se procederá a realizar las siguientes actuaciones que se contemplan en el Proyecto de Restauración del Medio Natural:

- Plantaciones arbóreas y arbustivas
- Regeneración de los taludes que se generen en los caminos.

Además de las actuaciones previstas se podrán incluir en parcelas del PRMN:

Algunos setos vivos, ribazos, linderos, junto con el resto de elementos recogidos en las categorías a conservar dentro de la concentración.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones temporales que requieran restauración para devolverlas a su estado original.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones permanentes que requieran un acondicionamiento para su integración en el entorno.

Las fincas de *Restauración del Medio Natural* a establecer en la zona tal y como establece el art. 40 del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, se ubicarán teniendo en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, previstos en la legislación sectorial en materia ambiental así como los parámetros de calidad de las aguas y de los ecosistemas acuáticos previstos en la legislación de aguas.

Una vez ejecutadas las actuaciones de restauración del medio natural, las fincas destinadas a esta finalidad se entregarán a la entidad local que agrupe a la mayor parte de los



participantes en el proceso de concentración. Estas fincas se relacionarán y describirán en un acta complementaria de reordenación de la propiedad, con las circunstancias necesarias para su inscripción en el registro de la propiedad.

Si algunas de estas fincas no fuera necesaria para ejecutar las actuaciones de restauración del medio natural por haberse completado todas las programadas, será calificada como finca de masa común por la dirección General competente en materia de concentración parcelaria, a propuesta del titular de la jefatura del servicio territorial de la consejería competente en materia agraria correspondiente, para destinarse a las finalidades propias de estas fincas.

8.- DIRECTRICES BASICAS DE LA CONCENTRACIÓN

8.1.- Áreas que conviene excluir:

En los planos que se adjuntan, se delimitan las zonas a excluir (cascos urbanos, masas arboladas de cierta entidad, zonas con escasa aptitud para el riego etc..). Estas zonas excluidas han sido delimitadas de forma exhaustiva a nivel de parcela, haciendo partícipes a los respectivos Grupos Auxiliares de Trabajo, consiguiendo una zona continua en el ámbito y homogénea en la forma.

Las parcelas excluidas de concentración, no entrarán a formar parte de la zona establecida como de modernización del regadío, por lo que, no se realizarán en ellas obras de infraestructura.

Quedarán excluidas del proceso de concentración, las superficies ocupadas por los canales de conducción, núcleos urbanos, autovías y carreteras nacionales y locales, y en su caso aquellas zonas de cierta protección ambiental, si bien en lo que respecta a la Red Natura, la zona objeto de estudio no está afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs según se refleja en apartados posteriores.

8.2.- Sectores que deben ser objeto de especial consideración en atención a sus particulares características:

Se tendrá especial consideración con las parcelas cercanas al casco urbano que no hayan sido excluidas, por disponer éstas de un valor potencial para una futura construcción, así como aquellas que estén destinadas a cultivos hortícola para el consumo familiar.

A partir del momento en que se produjo la Declaración de Utilidad Pública, todo propietario recabará el correspondiente permiso para realizar edificaciones, plantaciones permanentes, etc. que pudieran tener influencia para los trabajos propios de concentración.

Igualmente, durante y después del proceso de concentración, cualquier tala de árboles forestales, aun siendo maderables, deberá contar con el permiso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

8.3.- Ritmo de las actuaciones:

Las obras de infraestructura de los distintos sectores de riego, deberán ser ejecutadas de forma paralela a los trabajos de concentración.



Los trabajos de concentración podrán realizarse considerando la Zona como un único bloque de trabajo.

El paralelismo entre los trabajos de concentración y los relativos a las obras de infraestructuras, con cierta probabilidad no serán coincidentes exactamente en el tiempo, pudiendo producirse desfases entre unos y otros (ejecución del total de las infraestructuras y la entrega de las nuevas fincas de reemplazo).

Mientras no esté en pleno funcionamiento la red de riego mediante tuberías, se mantendrá en funcionamiento la red de acequias actuales, realizando la comunidad de regantes durante el período que duren las obras las adaptaciones complementarias que sean precisas y que permitan el normal funcionamiento de la red de acequias.

8.4.- Objetivos a conseguir

8.4.1.- Con la realización de la reconcentración parcelaria, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Adjudicar una única finca de reemplazo por propietario. Entendiendo que este objetivo es muy difícil de conseguir, se prevé que el número de fincas por propietario sea ligeramente superior a 1.

En base a la experiencia de las concentraciones realizadas en las Demarcaciones nº1, nº2 y nº3 pertenecientes a esta misma Comunidad de Regantes, se obtienen unos datos en el conjunto de las citadas zonas de 4135 fincas de reemplazo adjudicadas a propietarios para un total de 3764 propietarios, lo que supone 1,098 fincas de reemplazo por propietario, siendo estos datos perfectamente extrapolables a la zona objeto de estudio.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el nº de propietarios de la zona objeto de estudio es de 979 propietarios, obtenemos una estimación de 1075 fincas adjudicadas a propietarios.

La superficie media estimada por finca asignada a propietarios sería de 3,24 ha, para las 3664 ha de la zona y suponiendo que el 95% de la superficie se asigne a propietarios y el 5% restante a fincas de Masa Común, Restauración del Medio Natural y Propietarios Desconocidos.

- Las fincas cultivadas por un mismo titular de explotación, se procurará adjudicarlas de forma contigua. A tal efecto, arrendadores y familiares del titular de la explotación deberán hacerlo constar en la Hoja de Petición de Lote en el momento de efectuar ésta.
- Todas las fincas de reemplazo dispondrán de acceso directo a la red de caminos, que será mejorada en aquellos que se conserve su trazado y de nueva ejecución en aquellos de nuevo trazado.
- La red de desagües existente se procederá a su limpieza con carácter general y a la construcción de aquellos que se considere necesario como consecuencia de la modernización de los regadíos.



- Acceso a la red de riego mediante acceso directo a hidrante o acceso indirecto a través de servicio de riego.

8.4.2.- Con el nuevo sistema de riego, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer una red de riego mediante aspersión a la demanda, cuyas tuberías discurrirán paralelas a los caminos y las tomas de agua queden establecidas cada 10-12 ha.
- Optimizar los costes de producción en base a:
 - Reducción del consumo de agua al mejorar la eficiencia del riego.
 - Reducción del consumo de fertilizantes y de los problemas de contaminación que estos ocasionan al sufrir lavados excesivos por las elevadas dosis de riego.
 - Reducir el coste de la energía requerida para aplicar el riego, aprovechando al máximo las cotas de terreno en las tuberías de transporte de agua.
 - Optimizar la aplicación de los productos fitosanitarios a cada cultivo, utilizando los sistemas de aspersión para la distribución de los mismos.
 - Incrementar la producción al poder satisfacer las necesidades de cada cultivo, tanto de fertilizantes como de fitosanitarios, pudiendo aplicar los mismos en el momento del ciclo vegetativo adecuado, empleando para ello los sistemas de fertirrigación.
- Dotar a la zona de la infraestructura necesaria para permitir la modernización de los sistemas de riego. Se pretende fijar los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible.
- Aminorar los perjuicios medioambientales que supone incorporar por escorrentía derivados nitrogenados.
- Integración medioambiental totalmente compatible con el entorno natural, al ser nula la afección a la *Red Natura 2000*, consiguiendo un efecto positivo al mejorar las redes y su impulsión de tal forma que se suprimen enormes pérdidas de agua, que se gestionará y racionalizará adecuadamente.
- La modernización del regadío, acompañada de la reconcentración, dinamizará la economía tanto de la comarca como de otras adyacentes, frenando el éxodo de población, incrementando su renta agraria y el empleo, provocando, de forma general, un mayor desarrollo socioeconómico.

8.5.- Posibilidad de creación de Fondo de Tierras

En relación a la Masa Común de Tierras, el artículo 33 del Reglamento dice lo siguiente:

Art 33.1. *“En cada proceso de concentración se constituirá una masa común de tierras, que estará integrada por las fincas sobrantes de las adjudicaciones de los lotes de reemplazo”.*

Art 33.2. *“Las fincas de la masa común serán utilizadas durante el año siguiente a la firmeza del acuerdo de reordenación parcelaria para la subsanación de los errores o la*



compensación de los perjuicios que se hubieran producido en el proceso de concentración parcelaria”.

“Cuando la estimación de las pretensiones de los recursos interpuestos frente al acuerdo de reordenación parcelaria afecten a otros beneficiarios en la concentración, tales pretensiones podrán ser satisfechas con cargo a la masa común de tierras y, si esto no fuera posible, mediante indemnización en metálico”.

Art 33.3. *“Si la finalidad del proceso de concentración parcelaria se hubiera satisfecho sin necesidad de emplear todas las fincas de la masa común, las sobrantes tendrán alguno de los siguientes destinos:*

- a) Adscripción al patrimonio de la Comunidad para su gestión por la consejería competente en materia agraria a través del fondo de tierras disponibles de Castilla y León.*
- b) Cesión o, en su caso, adjudicación a las entidades locales o corporaciones de derecho público que agrupen a la mayor parte de los participantes en la concentración, para que las destinen a infraestructuras comunes o actuaciones de mejora ambiental”.*

9.- ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1.- Documentación Oficial.

Anejo nº 1-1.- Disposiciones Legales (BOCyL).

Anejo nº 1-2.- Comunicaciones de Declaración de Utilidad Pública (D.U.P.)

Anejo nº 1-3.- Aviso de Investigación de la Propiedad.

Anejo nº 1-4.- Resolución de Constitución de la Comisión Local.

Anejo nº 1-5.- Acta de Aprobación de Bases Provisionales por la Comisión

Local.

Anejo nº 1-6.- Avisos de Encuesta de Bases Provisionales.

Anejo nº 2.- Propuesta de parcelas excluidas.

Anejo nº 3.- Propuestas de parcelas incluidas de la periferia.

Anejo nº 4.- Propuesta de ampliación del perímetro.

Anejo nº 5.- Relación de parcelas tipo.

Anejo nº 6.- Relación de clases de tierras y coeficientes de compensación.

Anejo nº 7.- Relación de propietarios.

Anejo nº 7-1.- Lista alfabética.

Anejo nº 7-2.- Lista numérica.

Anejo nº 8.- Relación de titulares de gravámenes.

Anejo nº 8-1.- Relación de titulares de gravámenes que implican posesión.

Anejo nº 8-2.- Relación de titulares de gravámenes que no implican posesión.

Anejo nº 9.- Boletín Individual de la Propiedad de Desconocidos.

Anejo nº 10.- Bienes de dominio público (comunales)

Anejo nº 11.- Relación de parcelas de uso forestal

Anejo nº 12.- Relación de parcelas investigadas a través del Registro de la Propiedad

Anejo nº 13.- Relación de parcelas ordenadas por polígono.

Anejo nº 14.- Alegaciones presentadas

Anejo nº 14-1.- Relación de Alegaciones por número de propietario



Anejo nº 14-2.- Relación de Alegaciones por orden alfabético de propietario

Anejo nº 14-3.- Alegaciones referentes a la propiedad

Anejo nº 14-3-1.- Alegaciones de propiedad con división de parcelas

Anejo nº 14-3-2.- Relación de propietarios nuevos

Anejo nº 14-3-3.- Relación de propietarios que desaparecen

Anejo nº 14-3-4.- Relación de disoluciones de copropiedad.

Anejo nº 14-4.- Alegaciones referentes a la superficie

Anejo nº 14-5.- Alegaciones referentes a la clasificación

Anejo nº 14-6.- Alegaciones referentes a inclusiones y exclusiones

Anejo nº 14-7.- Alegaciones referentes a corrección de errores

Anejo nº 14-8.- Alegaciones de otras características

Anejo nº 14-9.- Fotocopia de alegaciones presentadas

Anejo nº 14-10.- Informe jurídico

Anejo nº 15.- Boletines individuales de la propiedad. (T-40).



La redacción de estas Bases definitivas de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de Bustillo del Páramo en el Canal del Páramo Alto (León) ha sido elaborada por el siguiente personal técnico de la Unidad Territorial de León y de la Unidad de Régimen Jurídico del Instituto Tecnológico Agrario:

- Auxiliares Técnicos: Ana Morán Merino y Pilar Prieto Vara.
- Delineación: Ana Blanco Tejedor.
- Técnicos Jurídicos: Mar González Menéndez.
- Técnico: Víctor Somoano Vázquez.

León, octubre de 2020.

***El Técnico de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,***

Fdo: Víctor Somoano Vázquez.

VºBº

***El Jefe de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,***

Fdo: Domingo González Puebla.

***El Técnico de la Unidad de
Régimen Jurídico del ITACyL,***

Fdo: Mar González Menéndez.

***Conforme
El Presidente de la
Comisión Local,***